

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 18 de Marzo de 2020

Número: 053  
Tiraje: 030

## SUMARIO

**ACUERDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN CONTRA LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**

**LIC. HÉCTOR MANUEL BENÍTEZ PINEDA**, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXXIV, 14, fracciones I, VI y XXIV, 16 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 7, fracción XV y 35 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y:

#### CONSIDERANDO:

- I. La Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos principalmente en las constituciones y los tratados internacionales de los que el país es parte.
- II. El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, fracción II, 27, 32 y 33 de la Ley General de Salud; 1, 2, 25, 26, fracción II, 29 y 33, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.
- III. En términos de los artículos 140 de la Ley General de Salud y 112 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, se establece que todas las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de dichas leyes, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- IV. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mediante decreto publicado el día 16 de marzo del 2020 en el periódico Oficial del Estado de Nayarit, asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado **COVID-19**, determinando el deber de implementar en el sector público de manera enunciativa las medidas contenidas en dicho Decreto.

En ese sentido, conforme al transitorio tercero se exhortó a los poderes del Estado a publicitar y acatar las acciones y medidas que se establecen en el Decreto y demás que el Gobierno del Estado determine, en coordinación con la Federación.

- V. La Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit acordó establecer medidas a fin de contener la propagación del COVID-19 (Coronavirus) durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- VI. Que con el objeto de prevenir, respetar y proteger el derecho de la salud pública, en coordinación con la estrategia emprendida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la implementación de medidas de contención, control y

prevención que permitan mantener a salvo la integridad de la población ante la propagación del virus **COVID-19** en el territorio del Estado de Nayarit, se tiene a bien emitir los siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** A partir del 18 de marzo del 2020 y hasta en tanto el Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades del sector salud, no emitan nuevas medidas legales, la Auditoría Superior del Estado, con el propósito de atender las recomendaciones de prevención contra la pandemia del virus **COVID-19**, deberá tomar las medidas pertinentes para que el personal de la ASEN, labore con las distancias indicadas y con los cuidados del caso; asimismo, el personal de la ASEN deberá alternarse para trabajar en sus hogares, con el apoyo de las tecnologías a distancia y en el edificio sede.

**SEGUNDO.** Se restringe el acceso al edificio de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, salvo aquellos casos de recepción de documentación y recepción de proveedores, para lo cual se adoptaran las medidas de salubridad correspondiente.

**TERCERO.** Además de los días inhábiles establecidos en el acuerdo por el que se determinan los días no laborales de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, publicado el 2 de enero del 2020, entre los cuales se contempla el periodo del 6 al 10 de abril; se declaran inhábiles los días 13 al 17 de abril del 2020.

**CUARTO.** Se suspende la programación y el desahogo de diligencias dentro de los procedimientos administrativos, resarcitorios, así como los de responsabilidades hasta en tanto no se tomen otras determinaciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit para sus efectos legales y en la página oficial.

**LIC. HÉCTOR MANUEL BENÍTEZ PINEDA**, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.- Tepic, Nayarit, a 17 de marzo de 2020.- *Rúbrica.*